



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, mayo once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	EDIFICIO CANTAGIRONE TRE PIU P.H
Demandado	FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A VOCERA DEL P.A FIDECOIMISO SHOUTERN VENTURE S.A
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00433-00
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane los siguientes requisitos:

1. Manifestará bajo la gravedad del juramento si la apoderada judicial o la parte actora tienen bajo su custodia el original del título valor, y que así permanecerá hasta que el Despacho lo requiera para aportarlo.
2. Aportará la constancia de remisión del poder otorgado a la abogada **Samara del Pilar Agudelo**, desde la dirección electrónica inscrita para recibir **notificaciones judiciales** de la demandante. Lo anterior, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
3. Bajo el tenor del artículo 82, numeral 2 del Código General del Proceso, deberá identificar en la demanda al representante legal de la sociedad demandada y su número de identificación. Asimismo, deberá señalar el domicilio de la sociedad demandante.
4. Toda vez que lo que se pretende debe estar expresado con precisión y claridad deberá expresar con exactitud la fecha desde la cual pretende que se libere mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios para cada una de las cuotas de administración, por tratarse de obligaciones individuales.

5. Adicionalmente, deberá individualizar en el numeral primero de las pretensiones las cuotas de administración que adeudan lo demandados, indicando su fecha de causación o exigibilidad. O si lo considera pertinente eliminar el numeral primero y dejar la tabla que contiene la relación de deudas que mes a mes se han causado y adeudan los demandados.
6. Aportará el certificado de existencia y representación de la sociedad demandante de conformidad con lo establecido en el artículo 84 y 85 del Estatuto Procesal.
7. De conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 82 ibídem en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dado que señala que conoce la dirección electrónica del demandado, adjuntará evidencia que permita determinar que el correo electrónico aducido en el acápite de notificaciones es del demandado.

Aportará todos los requisitos integrados en un solo escrito demandatorio para mejor comprensión de los hechos y pretensiones de la demanda para el despacho y la parte demandada.

Finalmente, respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención de la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**96eb88de73edc1fff1910d0146aa077043b8634f2e9e4cd7760cf233790a
6871**

Documento generado en 11/05/2021 04:10:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**